

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 1394

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante:	YULIETH VIVIANA DELGADO CHACON
Demandado:	CARLOS ERNESTO ANGUCHO GUERRERO
Radicado:	190014003003-2023-00348-00

Viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía adelantado por YULIETH VIVIANA DELGADO CHACON a través de apoderado judicial, en contra de CARLOS ERNESTO ANGUCHO GUERRERO, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Luego de revisada la demanda encuentra el despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una letra de cambio de la cual se derivan una obligación clara, expresa y exigible, que suscribió CARLOS ERNESTO ANGUCHO GUERRERO en favor de YULIETH VIVIANA DELGADO CHACON, por lo anterior **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

**RESUELVE**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA,** en favor de YULIETH VIVIANA DELGADO CHACON, identificada con cédula de ciudadanía No 48.648.763 y en contra de CARLOS ERNESTO ANGUCHO GUERRERO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4736319, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio

1.1 Por los intereses corrientes liquidados a la tasa del 1.5 sobre el capital anterior, causados desde el 18 de enero de 2020 hasta el 18 de enero de 2021.

2. Por los intereses moratorios liquidadas a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera De Colombia desde 19 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación

3. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

4. ORDENAR, que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

5 DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

6 RECONOCER personería adjetiva al abogado FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO identificado con cédula de ciudadanía No 4.616.302 T. P 163.021 del C.S.J en los términos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

*Proyectó ERL*